

Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales Arraigo para la formación

¿Qué es?

Es una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y hayan permanecido de forma continuada durante dos años, permitiendo la obtención de una autorización para la realización de una formación, supeditando la obtención de la autorización de residencia y trabajo a la superación de ésta y la presentación de un contrato de trabajo.

Requisitos

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España** que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años**. Se entiende permanencia continuada si las ausencias no han superado los 90 días en los dos últimos años.
- **Comprometerse a realizar una formación:**
 - **reglada para el empleo** o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo.
 - o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente.
 - A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.

Forma de presentación:

Los interesados dirigirán la solicitud de cita al siguiente correo electrónico citaprevia_extranjeria.madrid@correo.gob.es. La petición la realizará cumplimentando un formulario y adjuntando una copia completa del expediente, en formato pdf. Puede descargar el formulario en la siguiente página web:

https://www.mptfp.gob.es//dam/es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/madrid/servicios/extranjeria/CitaPrevial_Formulario.pdf1.pdf

No se responderá a la petición de cita de no acompañarse del formulario y la documentación completa. Tampoco se atenderán solicitudes de cita distintas a las señaladas, ni se contestarán consultas de ningún tipo.

Comprobado que el interesado cuenta con la documentación, se les contestará asignando cita previa para el trámite correspondiente, informándole mediante SMS y correo electrónico.

Documentación a presentar:

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en **modelo oficial (EX-10)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.

- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Compromiso de realización de la formación, reflejado en el [modelo oficial de solicitud o en manifestación por escrito](#).

Acreditación de la matriculación

El solicitante, en un plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización deberá aportar acreditación de la matriculación. En los casos que la matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de 3 meses desde la finalización de dicho plazo.

- Esta acreditación se realizará preferentemente a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial como aporte de documentación al expediente.
- Se recuerda que para realizar trámites a través de la plataforma Mercurio es indispensable disponer de un certificado electrónico. Obtener dicho certificado

En caso de no acreditar dicha matriculación en el plazo indicado, la Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización.

Prórroga de la autorización de residencia

- La autorización concedida podrá ser prorrogada una única vez por otro período de 12 meses en los casos que la formación tenga una duración superior a 12 meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida.
- Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización de residencia, el interesado presentará personalmente o mediante representación si es menor de edad, la solicitud de autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería de su lugar de residencia, junto con:
 - Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-03) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero. Dicho impreso puede obtenerse haciendo clic [aquí](#).
 - un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), o el establecido por el Convenio Colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud.
 - prueba de haber superado la formación prevista en la autorización de residencia.

La Oficina de Extranjería concederá en estos casos una autorización de 2 años que habilitará a trabajar.

- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia y trabajo, el extranjero deberá solicitar personalmente la **Tarjeta de Identidad de Extranjero**, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización. dirección, teléfonos y horarios de atención al público
- El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción para acreditar su identidad y aportará:
 - Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial (EX-17)
 - Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
 - Una fotografía reciente en color, en fondo blanco, tamaño carné.

Tasas

Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales: se devengará en el momento de **admisión a trámite** de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de **diez** días hábiles, es

Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 "autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales": a abonar por el extranjero.....**38,28 euros**